



# Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

SALTA, 10 de Agosto de 1977.-

376-77

Expte. n° 1.390/74

VISTO:

Estas actuaciones y la resolución n° 196/75 que establece normas para / que las Unidades Académicas dispongan el reconocimiento de materias aprobadas y/o cursadas por alumnos que cambian de carrera y cuando dichas asignaturas / son de dictado común a las carreras involucradas, con idéntica denominación y contenidos programáticos iguales; y

CONSIDERANDO:

Que se han presentado solicitudes de equivalencia de materias a las que se debe dar un doble trámite, por una parte materias que deben ser reconocidas por las Unidades Académicas por aplicación de la resolución n° 196/75 citada, y por otra, equiparaciones que deben ser concedidas por el Rectorado;

Que estas equivalencias, parciales o totales, en su gran mayoría cuentan ya con aprobación del Rectorado, sea por estar incluidas en los Regímenes de equivalencias de resoluciones aprobatorias de planes de estudios o por haber sido consideradas individualmente en oportunidad de modificarse los contenidos programáticos de las mismas, pudiéndose por lo tanto obviarse el dictado de una nueva resolución del Rectorado aprobando tales equivalencias;

Que ampliando los términos de la resolución n° 196/75 y autorizando a los Departamentos Docentes a conceder equivalencia de materias correspondiente a alumnos con pase de carrera dentro de la misma Universidad, se agilizarán los trámites inherentes a las mismas, quedando solo para ser resueltas / por el Rectorado las equivalencias solicitadas por alumnos provenientes de otras Universidades;

POR ELLO; atento a lo aconsejado por el Consejo Asesor Académico y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3° de la Ley n° 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Autorizar a las Unidades Académicas a disponer el reconocimiento o equivalencia de materias aprobadas y/o cursadas en las distintas carreras de la Universidad, a los alumnos que cambiaren de carreras y que específicamente lo solicitaren.

ARTICULO 2°.- El Departamento Docente responsable de la carrera emitirá la respectiva resolución de equivalencia, una vez cumplida la siguiente secuencia:

- a) El alumno que cambia de carrera solicitará el pase correspondiente en el / Departamento Docente que tenga jurisdicción sobre la carrera a la cual se incorpora, presentando la misma en las dos fechas ya indicadas para inscripciones: al comienzo del año lectivo o al comienzo del segundo cuatrimestre.



...///



- b) El Departamento Docente una vez concedido el pase de carrera, remitirá las actuaciones a conocimiento de Dirección de Alumnos, quien a su vez informará sobre la situación curricular del causante en la carrera anterior, indicando las materias aprobadas o cursadas por el mismo; en este último caso señalará la fecha de vencimiento de los trabajos prácticos. Procederá a agregar los programas correspondientes a las materias factibles de equiparación y devolverá las actuaciones al Departamento causante.
- c) Si la equivalencia solicitada ya estuviere considerada en Regímenes de equivalencias aprobadas por resoluciones anteriores, el Departamento Docente emitirá la respectiva resolución de equivalencia sin cumplir otro trámite.
- d) Si por el contrario, la equivalencia que se gestiona no se encuentra comprendida en lo indicado precedentemente, la Unidad Académica responsable / de la carrera pasará vista a los profesores de las materias de su jurisdicción cuya equiparación tramita, quienes aconsejarán si procede o no acordar equivalencia de sus respectivas materias, indicando en caso de equiparaciones parciales, los temas o trabajos complementarios que deberá cumplir el alumno para obtener equiparación total.
- e) Cuando se trate de equiparaciones parciales el Departamento Docente deberá fijar el plazo máximo que se dará al alumno para el cumplimiento de los / requisitos complementarios exigidos, de acuerdo con lo dispuesto por la resolución n° 703/76. Una vez que el profesor de la materia informe sobre la aprobación de los mismos, se emitirá resolución acordando equivalencia total.
- f) Cuando las materias cuyas equivalencias se tramita correspondan a otras Unidades Académicas, el Departamento responsable de la carrera girará el expediente a las mismas, las que, una vez que hubieren considerado las posibles equiparaciones y efectuado el informe pertinente, devolverá las actuaciones para el dictado de la correspondiente resolución.

ARTICULO 3°.- La Unidad Académica que dispone el reconocimiento o equivalencia de materias remitirá copia de la resolución a Dirección de Alumnos, a las Unidades Académicas que tienen jurisdicción sobre las materias cuyas equivalencias eventualmente pudieran tratarse y al Rectorado por intermedio de Dirección General Académica.

ARTICULO 4°.- Dirección de Alumnos tomará razón de las equivalencias acordadas registrando en la nueva ficha curricular del alumno los datos referidos a las mismas. Indicará explícitamente la materia con la cual se concedió equiparación, los datos correspondientes a su aprobación (libro, folio, actas, nota y fecha de aprobación) y resolución que así lo dispone, archivando posteriormente las actuaciones en el legajo personal del alumno.

ARTICULO 5°.- Derógase la resolución n° 196/75 de fecha 11 de Abril de 1975 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 6°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.

U. N. Sa.
S. AC.
<i>[Firma]</i>
<i>[Firma]</i>
<i>[Firma]</i>

*[Firma]*  
G. P. N. GUSTAVO E. WIERRA  
SECRETARIO ACADEMICO

*[Firma]*  
G. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA  
RECTOR